



I

to de esta escritura los señores: Ingeniero Carlos Sabogal Cruz, -

colombiano, Ingeniero Humberto Sabogal Cruz, colombiano y Doctor

Cruz Elías Almeida S., ecuatoriano, casados, todos residentes en

Quito.- C L A U S U L A S E G U N D A.-DECLARACION.- Los compa-

recientes, en forma libre y voluntaria, con pleno conocimiento de

sus efectos legales, declaran que es su voluntad constituir la -

Compañía de Responsabilidad Limitada "VIBRADOS Y PREFABRICADOS -

SABOGAL VIPRESA CIA. LTDA.", la misma que se regirá por las leyes

ecuatorianas y por los estatutos contenidos en la Cláusula Terce-

ra.- C L A U S U L A T E R C E R A.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.-

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION Y OBJETO.- La Compañía se denomi-

nará "VIBRADOS Y PREFABRICADOS SABOGAL VIPRESA CIA. LTDA.", y ten

drá por objeto la actividad industrial de vibrados de hormigón co-

mo bloques, adoquines y prefabricados; para lo cual podrá realizar

toda clase de actos o contratos relacionados con la actividad so-

cial ya determinada.- ARTICULO SEGUUNDO.- La Compañía Limitada "VI-

BRADOS Y PREFABRICADOS SABOGAL VIPRESA CIA. LTDA.", es de naciona-

lidad ecuatoriana, sujeta a las leyes ecuatorianas, su domicilio

principal estará en Quito y podrá establecer sucursales y agencias

en cualquier lugar del país.- El plazo de duración de la Compañía

es de cincuenta años, contados desde que esta escritura se halle -

legalmente inscrita en el Registro Mercantil, no obstante, la Jun-

ta General podrá prorrogar el plazo mencionado antes de su venci-

miento o disolver la Compañía en cualquier tiempo, si así lo re-

solviere la Junta General, en la forma prevista en la Ley y en es-

tos estatutos.- ARTICULO TERCERO.- DEL CAPITAL.- El Capital de la

Compañía es de UN MILLON DE SUCRES, divididos en mil participacio-

nes de un mil sucres cada una.- La Compañía entregará a cada socio



1 un certificado de aportación, en el que constará en forma expre-  
2 sa su carácter de no negociable y el número de participaciones -  
3 que por su aporte les corresponda, y estará firmada por el Presi-  
4 dente y el Gerente de la Compañía.- Para la transferencia de par-  
5 ticipaciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.-  
6 ARTICULO CUARTO.- Si se acordare el aumento de capital, se proce-  
7 derá en la forma prevista en la Ley de Compañías debiendo esta -  
8 decisión ser adoptada por la Junta General.- ARTICULO QUINTO.- -  
9 REPRESENTACION, VOTO Y RESPONSABILIDAD.- A las Juntas Generales  
10 concurrirá el socio de la Compañía, en forma personal o represen-  
11 tándolo una tercera persona.- La representación se acreditará por  
12 comunicación escrita dirigida al Presidente en forma especial pa-  
13 ra cada reunión, salvo el caso en que el representante ostente -  
14 poder general legalmente conferido.- En general, en todo lo rela-  
15 tivo a derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios,  
16 se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- ARTICULO SEXTO.-  
17 DE LA ADMINISTRACION.- Para la gestión social de la Compañía ac-  
18 tuará a través de: a) La Junta General de Socios.- b) El Presiden-  
19 te, y c) El Gerente.- ARTICULO SEPTIMO.- JUNTAS GENERALES.- Corres-  
20 ponde a la Junta General la suma de poderes y el Gobierno de la  
21 Compañía.- Las Juntas Generales de Socios se reunirán ordinaria y  
22 extraordinariamente en el domicilio principal de la Compañía, pre-  
23 via convocatoria hecha con ocho días de anticipación por lo menos  
24 a la fecha de celebración de la Junta, a través de uno de los dia-  
25 rios de mayor circulación en la ciudad de Quito, y, además median-  
26 te comunicaciones escritas remitidas a cada uno de los accionistas  
27 por correo certificado.- Los comisarios serán especial e indivi-  
28 dualmente convocados.- En las convocatorias deberán expresarse el

I

1 lunar, día y hora de la reunión y el asunto a tratar en las -  
2 mencionadas Juntas.- Estas convocatorias deberán ser efectuadas  
3 por el Gerente o por quien haga sus veces, por propia iniciati-  
4 va o a pedido de los socios que representen por lo menos el diez  
5 por ciento de conformidad con los estatutos o la Ley.- Si la -  
6 Junta General no pudiere reunirse en la primera convocatoria se  
7 estará a lo dispuesto en el Artículo doscientos setenta y nueve  
8 de la Ley de Compañías.- ARTICULO OCTAVO.- Las Juntas tanto or-  
9 dinarias como extraordinarias se entenderán legalmente convoca-  
10 das y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y en  
11 cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cual-  
12 quier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y  
13 los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Jun-  
14 ta y suscriban el acta.- Sin embargo, cualquiera de los asisten-  
15 tes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cua-  
16 les no se considere suficientemente informado, y, por lo mismo,  
17 por el mero hecho de tal oposición, el asunto no podrá tratarse  
18 en esta Junta.- ARTICULO NOVENO.- REFORMAS Y ESTATUTOS.- Para -  
19 que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar -  
20 válidamente en primera convocatoria el aumento o disminución del  
21 capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada  
22 de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de li-  
23 quidación, la convalidación y en general, cualquier modificación  
24 de los estatutos, habrá de concurrir a ella más de la mitad del  
25 capital social.- Para segunda convocatoria se estará a lo dispues-  
26 to en el Artículo ciento diez y ocho de la Ley de Compañías.- AR-  
27 TICULO DECIMO.- ACTAS.- De todas las Juntas Generales se dejará  
28

constancia en actas, que se llevarán en hojas móviles escritas a

máquina en el anverso y reverso, debidamente foliados, una a continuación de otra en estricto orden cronológico, sin dejar espacios en blanco debiendo autorizar dichas actas el Presidente y el Gerente que actúa como Secretario o quienes hagan sus veces.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales tienen poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar decisiones que se juzguen convenientes en defensa de la Compañía.- Es de competencia privativa de la Junta General: a) Nombrar, remover el Directorio, al Presidente y al Gerente por las causas legales, los cuales durarán dos años en el ejercicio de sus cargos, pudiendo reelegirlos indefinidamente; fijar sus remuneraciones y bonificaciones.- NOTA: Gerente y/o Presidente pueden o no ser socios.- b) Designar el comisario principal y suplente, quienes durarán un año en el ejercicio de sus funciones.- c) Autorizar al Gerente el otorgamiento de poderes generales.- d) Conocer anualmente las cuentas del balance, los informes que presenten el Gerente y Comisario, acerca de los negocios sociales y dictar su resolución.- e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- f) Resolver el porcentaje de la amortización y reservas legales.- g) Acordar la modificación del contrato social.- h) Resolver acerca de los aumentos de capital, fusión, transformación, disolución y liquidación, la retribución de los liquidadores; para resolver los asuntos previstos en este numeral deberá concurrir más del cincuenta por ciento del capital social en primera convocatoria.- i) Autorizar al Gerente para la celebración de contratos de cuantía superior de QUINIENTOS MIL DE SUCRES sin perjuicio de lo previsto en

I

el Artículo décimo segundo de la Ley de Compañías.- j) Resolver to-

dos los demás asuntos que por la Ley y por los reglamentos de la

Compañía le corresponden.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DE LAS JUNTAS

ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Ordinarias se reunirán -

por lo menos una vez al año, en el primer trimestre posterior a -

la finalización del ejercicio económico, de acuerdo a lo dispues-

to en el Artículo ciento veinte y uno de la Ley, para considerar -

los asuntos especificados en la Convocatoria.- Las Juntas Generales

Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar

los asuntos puntualizados en la convocatoria.- ARTICULO DECIMO TER

CERO.- OBLIGATORIEDAD.- Las Resoluciones y Acuerdos de las Juntas

Generales de socios adoptadas conforme a estos estatutos y las le-

yes, obligan a todos los socios, aunque no hubieren concurrido a -

ellas, salvo el derecho de oposición, conforme a lo dispuesto en -

la Ley.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son

atribuciones y deberes del Presidente las siguientes: a) Presidir

las sesiones de las Juntas Generales.- b) Suscribir junto con el -

Gerente las actas de las sesiones de la Junta General así como los

certificados de aportación.- c) Firmar la correspondencia y docu-

mentos que, por resolución de la Junta General o de acuerdo con -

lo previsto en este contrato, deben ser firmados por él.- d) Asu-

mir la Gerencia, en casos de faltas o impedimentos del Gerente.-

e) Cuidar de la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de -

la Junta General.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- GERENTE.- El Gerente

será elegido por la Junta General de socios por dos años.- El Ge-

rente será representante legal y personero judicial y extrajudi-

cial de la Compañía y no podrá ejercer ningún cargo o actividad

que a juicio de la Junta General sea incompatible con las activi-

dades de la Compañía.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DEL

GERENTE.- Son atribuciones del Gerente: a) Representar a la Compañía Judicial y Extrajudicialmente, en la forma y con las limitaciones establecidas en la Ley y estos estatutos.- b) Comprometer a la Compañía en toda obligación de dar u hacer o no hacer.- En caso de que cualesquiera de estas obligaciones pasaren de QUINIENTOS MIL SUORES deberá hacerlo, previa autorización de la Junta General, sin perjuicio de lo previsto en el Artículo décimo segundo de la Ley de Compañías.- c) Firmar los pedimentos, solicitudes, etc., relativos a la Administración de la Sociedad.- e) Elaborar anualmente un informe relativo a la marcha de la Compañía y el resultado de sus funciones que serán presentados a la Junta General.- f) Velar por la buena marcha de la sociedad.- g) Contratar los empleados.- h) Ejercer las demás atribuciones que le confieren la Ley y los presentes estatutos.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- LOS COMISARIOS.- La Junta General elegirá un Comisario Principal para que examine la marcha económica e informe acerca de ella a la Junta General, al mismo tiempo, la Junta deberá nombrar su suplente, llamado a actuar por falta o impedimento del principal.- La Junta General podrá pedir al Comisario cualquier información relacionada con la marcha económica de la Compañía, en el momento que estime conveniente.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los socios podrán examinar los libros y documentos de la Compañía relativos a la administración social.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- UTILIDADES.- De las utilidades líquidas y realizadas que resultaren de cada ejercicio, se tomará un cinco por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que esté al alcance, por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.- En la misma forma debe ser reintegrado

I

el fondo de reserva de ésta, después de constituido, si resultare

disminuido por cualquier causa, la Junta General podrá además acordar la formación de una reserva especial para proveer otras situaciones que pasen de un ejercicio a otro, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el mismo que deducirá -

después del porcentaje previsto en los incisos anteriores, de los -

beneficios líquidos anuales, la Junta General decidirá sobre el reparto de dividendos, luego de que sean hechos además las deducciones

previstas por leyes especiales.- ARTICULO VIGESIMO.- La Compañía se

disolverá por la expiración del plazo para el cual fue constituida,

por resolución de la Junta General, o por cualquier otra causa de -

las determinadas de conformidad con la Ley de Compañías y estos estatutos.- En caso de liquidación, el liquidador será designado por -

mayoría de votos en la Junta General.- DECLARACIONES.- Uno) Los socios suscriben el ciento por ciento del capital social y lo pagan -

de acuerdo al siguiente detalle: Ingeniero Humberto Sabogal Cruz, -

suscribe seiscientos participaciones de un mil sucres cada una, en

total seiscientos mil sucres y paga en dinero en efectivo la totalidad o sea seiscientos mil sucres.- Ingeniero Carlos Sabogal Cruz,

suscribe trescientos noventa participaciones de un mil sucres cada

una, en total trescientos noventa mil sucres y paga de contado el -

cincuenta por ciento, o sea ciento noventa y cinco mil sucres.- El

Doctor Cruz Elías Almeida B., suscribe diez participaciones de un

mil sucres cada una, en total diez mil sucres y paga en dinero en efectivo el cincuenta por ciento o sea cinco mil sucres.-

El plazo para pagar en numerario el saldo de DOSCIENTOS MIL SU-

CRES 00/100, de capital suscrito es de un año.- Dos) Se autoriza-

al Doctor Cruz Elías Almeida para que realice el trámite Legal"

600.000

195.000

200.00



1 Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el señor Doctor -  
2 Cruz Elías Almeida B., Abogado, con Matrícula Profesional del -  
3 Colegio de Abogados de Quito, número mil ciento veinte y cinco;  
4 la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus  
5 partes y leída que les fue íntegramente esta escritura por mí, -  
6 el Notario, firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy  
7 fe.- (firmado) Ingeniero Carlos Sabogal Cruz.- (firmado) Ingenie  
8 ro Humberto Sabogal Cruz.- (firmado) Doctor Cruz Elías Almeida -  
9 B.- (firmado) El Notario, Doctor Rodrigo Salgado Valdez.- DOCU-  
10 MENTOS HABILITANTES.- PROTOCOLIZACION DE RESOLUCION NUMERO CIEN  
11 TO VEINTE Y DOS, OTORGADA POR EL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMER  
12 CIO E INTEGRACION, A FAVOR DE: SEÑOR CARLOS SABOGAL CRUZ.- CUAN  
13 TIA: INDETERMINADA.- REPUBLICA DEL ECUADOR.- MINISTERIO DE INDUS  
14 TRIAS, COMERCIO E INTEGRACION.- RESOLUCION NUMERO CIENTO VEINTE  
15 Y DOS.- EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS  
16 COMERCIO E INTEGRACION.- En uso de las facultades que le confie-  
17 ren los Decretos Supremos número setecientos ochenta y nueve, de  
18 once de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, y mil -  
19 ochocientos setenta y cinco, de veinte y siete de septiembre de  
20 mil novecientos setenta y siete; y, VISTOS el Decreto Supremo -  
21 novecientos setenta y cuatro, de treinta de junio de mil nove -  
22 cientos setenta y uno reformado mediante Decreto Supremo número  
23 novecientos - A, de diez de noviembre de mil novecientos seten -  
24 ta y seis, la Declaración número ochenta, de seis de enero de -  
25 mil novecientos setenta y ocho, efectuada por el señor CARLOS -  
26 A. SABOGAL CRUZ, de nacionalidad colombiana, la solicitud y la  
27 documentación correspondiente que reposa en los archivos de es -  
28 te Ministerio.- R E S U E L V E.- AUTORIZAR al señor CARLOS SA-

I

1 BOGAL CRUZ, de nacionalidad colombiana, residente en forma le-  
2 gal en el Ecuador, según lo ha demostrado fehacientemente, po-  
3 seedor de la Visa de Inmigrante Diez - V, otorgada el cuatro de  
4 julio de mil novecientos setenta y cinco, por el Ministerio de  
5 Relaciones Exteriores, para que invierta con el carácter de In-  
6 versionista Nacional, en la constitución, aumentos de capital,  
7 compra de acciones, participaciones o derechos de Compañías -  
8 constituídas o por constituirse en el Ecuador.- El señor CAR-  
9 LOS A. SABOGAL CRUZ, que tendrá la calidad de inversionista na-  
10 cional, conforme al Régimen Común de Tratamiento a los Capita-  
11 les Extranjeros y sus Reformas, hará uso de la presente autori-  
12 zación las veces que fuere necesario para lo cual, en cada oca-  
13 sión, presentará copia protocolizada de esta Resolución, confe-  
14 rida por el Notario Público.- DISPONER que la presente Resolu-  
15 ción sea protocolizada en una de las Notarías Públicas del País.-  
16 COMUNIQUESE.- Dado en Quito, a veinte de febrero de mil novecien-  
17 tos setenta y ocho.- CERTIFICA.- (firmado) Milton Cevallos Ro-  
18 dríguez, Subsecretario de Comercio e Integración.- (firmado) Ar-  
19 turo Naranjo, Director Administrativo Financiero.- RAZON DE PRO-  
20 TOCOLIZACION.- El día de hoy en el Registro de Escrituras Públi-  
21 cas de la Notaría Décima Primera del Cantón, a mi cargo, en una  
22 foja útil protocolizó el documento que antecede.- Quito, a vein-  
23 te y siete de febrero de mil novecientos setenta y ocho,- (fir-  
24 mado) Doctor Rodrigo Salgado Valdez, Notario Décimo Primero del  
25 Cantón.- Sigue un sello.- Se protocolizó ante mí, en fe de ello  
26 confiero esta cuarta COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada, en  
27 Quito, a veinte y siete de febrero de mil novecientos setenta y  
28 ocho.- (firmado) Doctor Rodrigo Salgado Valdez, Notario Décimo

Primero del Cantón.- REPUBLICA DEL ECUADOR.- MINISTERIO DE INDUSTRIA,

COMERCIO E INTEGRACION.- Resolución número trescientos -

treinta.- El Subsecretario de Comercio del Ministerio de Indus-

trias, Comercio e Integración, En uso de las facultades que le -

confiere el Decreto Supremo número novecientos setenta y cuatro,

de treinta de junio de mil novecientos setenta y uno, reformado

mediante Decreto Supremo número novecientos - A, de diez de no-

viembre de mil novecientos setenta y cinco, la Resolución número

novecientos nueve, de veinte y tres de mayo de mil novecientos -

ochenta, efectuado por el señor César Humberto Jabuel Cruz, de -

nacionalidad colombiana, en virtud de la designación corres-

pondiente que reposa en los archivos de este Ministerio.- RESOLU-

VE: Autorizar al señor César Humberto Jabuel Cruz, de nacionalidad

colombiana, residente en forma legal en el Ecuador, poseedor de

la Visa de Inmigrante, categoría diez - III, Provisional, otorga-

da por la Dirección General de Extranjería el trece de mayo de -

mil novecientos ochenta y con Registro número diez - cuatrocientos

setenta - catorce mil ochenta y cinco, para que invierta con

el carácter de inversionista nacional en la constitución, aumentos

de capital, compra de acciones, participaciones o derechos de com-

pañías constituidas o por constituirse en el Ecuador.- El señor -

César Humberto Jabuel Cruz, que tendrá la calidad de inversionis-

ta nacional de conformidad con el régimen Común de Tratamiento a

los Capitales Extranjeros y sus reformas, hará uso de la presente

autorización hasta por noventa días contados desde la fecha de ex-

pedición de la presente resolución, debiendo presentar la visa de-

finitiva para que pueda ejercerse la disposición por el Decreto Su-

primo número mil ochocientos setenta y cinco, de veinte y cinco de

I

septiembre de mil novecientos setenta y siete.- Comuníquese.- Dado

en Quito, a nueve de junio de mil novecientos ochenta.- CERTIFICA.-

Licenciado César Molina Pérez, Subsecretario de Comercio e Inte-

gración Encargado.- (firmado) Economista Wilson Flores Jácome, Di-

rector Nacional Administrativo Financiero.- (Sigue un sello).- BAN-

CO DE LOS ANDES.- Agencia Seis de Diciembre.- ACREDITESE A: once +

cero dos.- Depósitos de plazo menor.- Cuenta Integración de Capi-

tal.- Vibrados y Prefabricados Sabogal Vipresa Cía. Ltda.".- Once

de agosto de mil novecientos ochenta.- Con crédito a: once cero uno.-

Depósitos Monetarios Cuenta Corriente treinta y dos veinte cincuen-

ta y uno raya cuatro ( 322051 - 4 ) Por valor del depósito realiza-

do en la cuenta de Integración de capital de la Compañía en forma-

ción que se denominará "Vibrados y Prefabricados Sabogal Vipresa -

Cía. Ltda." - Humberto Sabogal, seiscientos mil sucres 00/100 ( S/

600.000,00 ).- Carlos Sabogal, ciento noventa y cinco mil sucres -

( S/ 195.000,00 ).- Cruz Elías Almeida, cinco mil sucres 00/100.- -

( S/ 5.000,00 ).- Total: ochocientos mil sucres 00/100 ( S/ 800.000,00 )

Preparado por: hpr.- (firmado) Ilegible.- Banco de los Andes, Agen-

cia Seis de Diciembre.- (firmado) Ilegible.- (Sigue un sello).-

Se otorgó ante mí, en fe de ello con-

fiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada, -

en Quito, a catorce de agosto de mil novecientos ochenta.-



DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ  
NOTARIO SECUNDO PRIMERO DEL CANTON



1 RAZON: Mediante Resolución número RL setenta y siete cincuenta y  
 2 uno, dictada el ocho de enero del presente año, por la señora Eco-  
 3 nomista Teresa Minuche de Mera, Superintendente de Compañías, fue  
 4 aprobada la Escritura Pública de Constitución de la Compañía "VI-  
 5 BRADOS Y PREFABRICADOS SABOGAL VIPRESA CIA. LTDA." otorgada ante  
 6 mí, el trece de agosto de mil novecientos ochenta.- Tomé nota de  
 7 este particular, el margen de la respectiva matriz.- Quito, a tre-  
 8 ce de enero de mil novecientos ochenta y uno.-



11  
 12 *Rodrigo Salgado Valdez*  
 13 DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ  
 14 NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON

15  
 16 Con esta fecha queda inscrita la Resolución número RL siete mil  
 17 setecientos cincuenta y uno, de la señora Superintendente de  
 18 Compañías del Ecuador, de ocho de Enero de mil novecientos o-  
 19 che nta y uno, bajo el número 16 del Registro Industrial tomo  
 20 13.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritu-  
 21 ra Pública de Co nstitución de la Compañía "VIBRADOS Y PREFABRI-  
 22 CADOS SABOGAL VIPRESA CIA. LTDA.", otorgada el 13 de Agosto de  
 23 1980, ante el Notario Décimo Primero de este Cantón, Dr. Rodri-  
 24 go Salgado; se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. -  
 25 cu arto de la citada Resolución, de conformidad a lo estableci-  
 26 do en el Decreto 733 de 22 de Agosto de 1975, publicado en el -  
 27 Registro Oficial 878 de 29 de Agosto del mismo año.- Se anotó en  
 28 Reperto rio con el # 1420.- Quito, a veintitres de Enero de mil  
 noveciento s ochenta y uno.- EL REGISTRADOR.-

NOTARIA DECIMO PRIMERA

*Dr. Gustavo Cabeza Banderas*  
 REGISTRADOR MERCANTIL